

DECRETA:

Artículo 1. Se extiende la cobertura de exención del pago de los derechos arancelarios de importación y del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, además de los artículos que se encuentran estipulados dentro del Decreto de Calamidad 70-2005 del Congreso de la República; para la ayuda de los damnificados de la tormenta Stan, para que incluya mobiliario administrativo de clínicas médicas y centros educativos, sanitarios, artículos recreativos para la niñez afectada, medicinas, mobiliario y equipo hospitalario.

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

Jorge Méndez Herbruger
JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

Mauricio Neme León Corado
MAURICIO NEME LEÓN CORADO
SECRETARIO

Carlos Alberto Solórzano Rivera
CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 20 de diciembre del año dos mil cinco

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



Berger Perdomo
BERGER PERDOMO

Maria Antonieta de Bonilla
MARIA ANTONIETA DE BONILLA
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
LIC. JORGE RAÚL ARROYAVE REYES
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-850-2005)-28-diciembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 97-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, así como velar porque a través de sus instituciones se cumpla con los principios constitucionales contenidos en la Carta Magna.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al Congreso de la República de Guatemala le corresponde decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, dentro de las que señala, las exenciones.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, fue visitado y requerido por el honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango, a instancia de todos los diputados representantes del departamento de Quetzaltenango y el Presidente del Congreso de la República, para plantear la imperiosa necesidad de exonerar el pago de Impuestos de Importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA-, a la donación de materiales y equipos para el Proyecto de Mejoramiento del Sistema Urbano de Agua Potable Municipal de Quetzaltenango, proporcionada por el Gobierno del Japón para la Segunda Fase.

CONSIDERANDO:

Que para hacer viable la justicia tributaria entre entidades del Estado, y habida cuenta que se trata de una donación, para un proyecto vital de un importante conglomerado social, se justifica plenamente la exoneración de los impuestos indicados en la presente Ley.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 17,1 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y demás derechos arancelarios, a las importaciones de materiales, equipos e insumos, provenientes de la donación del Gobierno del Japón, para el Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Municipal de Quetzaltenango, Segunda Fase, dentro del plazo de los meses de febrero a agosto de 2006, inclusive, para cubrir el destino exclusivo del proyecto en base a las notas de entendimiento del Gobierno de Guatemala, por conducto de la Cancillería y el Gobierno del Japón; asimismo, se exonera del Impuesto al Valor Agregado -IVA- las compras locales financiadas por el Gobierno de Japón, de la donación de ochenta millones de quetzales (Q.80,000,000.00), hasta por un monto de seis millones quinientos mil quetzales (Q.6,500,000.00).

Artículo 2. Las acciones derivadas de las disposiciones jurídicas contenidas en la presente Ley serán objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de control por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para lo cual esta última deberá coadyuvar con la Municipalidad de Quetzaltenango para su efectivo cumplimiento.

Artículo 3. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

Jorge Méndez Herbruger
JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

Mauricio Neme León Corado
MAURICIO NEME LEÓN CORADO
SECRETARIO

Carlos Alberto Solórzano Rivera
CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA
SECRETARIO

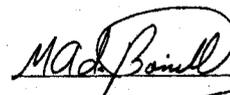
PALACIO NACIONAL: Guatemala, 20 de diciembre del año dos mil cinco.

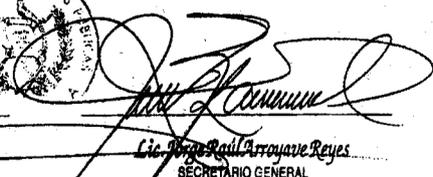
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



Berger Perdomo
BERGER PERDOMO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA


 Maria Antonieta de Bonilla
 MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS


 Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-851-2005)—28—diciembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 98-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, como parte de la comunidad internacional, tiene el deber de combatir el crimen organizado y unir esfuerzos con otros países para impedir que las operaciones del narcotráfico puedan desarrollarse en nuestro país.

CONSIDERANDO:

Que para un efectivo combate, es necesario capacitar al personal de las fuerzas de seguridad nacionales, pudiendo efectuarse dicha capacitación en el campo de acción y con la cooperación de efectivos de otros países.

CONSIDERANDO:

Que las maniobras conjuntas de efectivos de Guatemala y de los Estados Unidos de América, realizadas durante años anteriores, arrojaron resultados positivos en la lucha contra el narcotráfico.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a), y con fundamento en el artículo 172 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza el ingreso de efectivos de la Armada de los Estados Unidos de América, por un número no mayor de noventa y nueve personas en cada ocasión, para la realización de maniobras conjuntas con las fuerzas de seguridad y defensa de Guatemala, exclusivamente para el entrenamiento de éstas en el combate al narcotráfico, a realizarse en el mar territorial, zona contigua, espacio aéreo y terrestre nacional, especialmente la ejecución de patrullajes en aguas guatemaltecas, y operaciones aéreas con helicópteros.

Artículo 2. En cada nave o aeronave a las que hace referencia el presente Decreto, deberán incluirse sin excepción, como mínimo, a dos elementos guatemaltecos del Servicio de Análisis e Información Antinarcótica -SAIA-.

Artículo 3. En cada maniobra y operativo deberá estar presente como mínimo un fiscal designado por el Ministerio Público y un Oficial del Ejército de Guatemala, de conformidad a la operación de la fuerza que corresponda.

Artículo 4. Las operaciones conjuntas a que hace referencia el presente Decreto deberán efectuarse con estricto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las disposiciones legales nacionales.

Artículo 5. Los Ministerios de Gobernación y de la Defensa Nacional están obligados a informar al Congreso de la República, por cada fase, dentro del plazo de treinta días de efectuadas, sobre los logros alcanzados en las operaciones conjuntas.

Artículo 6. El presente Decreto empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.


 JORGE MÉNDEZ HERBRÜGER
 PRESIDENTE


 MAURICIO NOHÉ LEÓN CORADO
 SECRETARIO


 CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA
 SECRETARIO

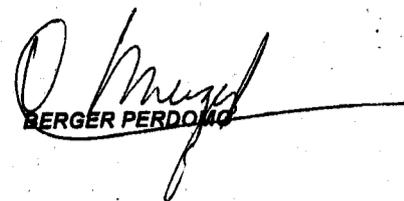


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

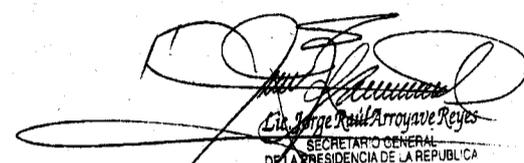
PALACIO NACIONAL: Guatemala, 20 de diciembre del año dos mil cinco.

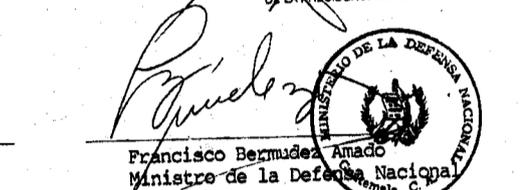
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE




 BERGER PERDOMO


 Carlos Vielmann Montes
 MINISTRO DE GOBERNACION


 Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA


 Francisco Bermúdez Amado
 Ministro de la Defensa Nacional

(E-852-2005)—28—diciembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 99-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 140 constitucional, Guatemala es un estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades, y que de conformidad con el artículo 142 de dicha normativa, el Estado guatemalteco ejerce plena soberanía nacional sobre el territorio nacional integrado por suelo, subsuelo, aguas interiores del mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de noviembre del corriente año se recibió en este Organismo de Estado la iniciativa de ley suscrita por el señor Presidente Constitucional de la República, que contiene copia certificada del Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América referente a ejercicios militares de ayuda humanitaria durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 que incluyen ejercicios militares de ayuda humanitaria, médica, dental y veterinaria (MEDRETEs), sin que lo anterior constituya el paso de un ejército extranjero por el territorio guatemalteco, ni el establecimiento de bases extranjeras en nuestro país.

CONSIDERANDO:

Que el personal militar estadounidense que realice tales ejercicios actuará con estricto apego a la normativa vigente en el país, con respeto a nuestras autoridades y sobre todo, a la dignidad de los habitantes de la República y su identidad cultural manifestada en sus múltiples grupos étnicos, así como con respeto a nuestro entorno ecológico.

POR TANTO:

En base a lo considerado y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 172 de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo por Canje de Notas de fechas 22 de agosto y 29 de septiembre, ambas de 2005, celebrado entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre los ejercicios militares de ayuda humanitaria a realizarse durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, inclusive.

Artículo 2. El presente decreto permite la entrada de personal militar y administrativo del ejército de los Estados Unidos de América, durante el período antes indicado, única y exclusivamente para proporcionar ayuda humanitaria, médica, dental y veterinaria con estricto apego a la Constitución Política de la República, la normativa legal vigente y lo que para el efecto preceptúe el Derecho Internacional y los tratados suscritos y ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos que forman parte de nuestra normativa vigente.